

DISPOSITIVOS REGULADORES EN TORNO A LAS MUJERES MIGRANTES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO¹

Rosario González Arias

charogonza@yahoo.es

Universidad Autónoma de Querétaro, México

&

Encarna Bodelón González

1002829@uab.cat

Universidad Autónoma de Barcelona, España

Introducción

En nuestra investigación partimos de la idea de que los discursos no son meras descripciones del mundo social, sino que están categorizando a los escenarios, instituciones, prácticas y sujetos sociales, haciéndolos aparecer a la vista con formas determinadas (Parker 1992). El discurso cobra así un papel relevante al funcionar como un medio efectivo de construcción social y política de significados que nos provee de marcos interpretativos en torno a la realidad sobre la que intervenir socialmente, porque en el acto de nombrar observamos la “aparición” de realidad (Silvia López 2011). En este sentido, revelar las estructuras de significación que están operando en las representaciones discursivas institucionales permite entender los efectos materiales del lenguaje, no sólo su impacto en las vidas de sus destinatarias/os, sino también pensando en la acción social.

Dentro de estos discursos institucionales las políticas públicas operan como un vasto sistema de interpretación de la realidad a través del cual se impone una visión del mundo como verdadera para la mayoría de los/las actores/as que participan en la definición de los problemas de las agendas públicas (Virginia Guzmán y Claudia Bonan 2013: 372). En el caso concreto de la violencia contra las mujeres, el modo en que es planteada en las intervenciones institucionales despliega efectos más allá de su posible eficacia, operando también como un marco de interpretación de la realidad social que influye en la conformación de las representaciones sociales y en la configuración del imaginario colectivo. Los posicionamientos sobre la violencia de género desde las instancias políticas retroalimentan los marcos sociales de referencia, pues es en el intercambio social y en el diálogo mutuo donde surgen los significados compartidos (Silvia López 2011). Pero dentro de esta interacción mutua las relaciones de poder colocan a las instituciones públicas en un papel preponderante a la hora de posicionar sus marcos interpretativos.

A partir de este planteamiento, en el presente trabajo abordamos el análisis del discurso institucional en torno a la violencia de género sobre mujeres migrantes, a través del examen de dos textos aprobados en el Estado español sobre el tema, concretamente Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia

¹ Este trabajo ha sido posible gracias al apoyo recibido del CONACYT a través de la Convocatoria Estancias Posdoctorales en el Extranjero 2016.

de Género (en adelante Ley 1/2004), actualmente vigente, y el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante (2009-2012), último aprobado sobre la cuestión, dado que en la actualidad no hay ninguna regulación aplicable al respecto.

Nuestro análisis nos ha permitido identificar un repertorio interpretativo que gira, por ocasiones, en torno a dos ejes: por un lado el colonialismo, al asumir el fenómeno migratorio como patológico y problemático, descalificando de forma global las culturas no occidentales y revictimizando (en el caso de las mujeres) o criminalizando (en el caso de los varones agresores) a las personas inmigrantes; y por otro lado el victimismo, al presentar a las mujeres migrantes que sufren violencia como un “sujeto sujetado” (Encarna Bodelón 2008) sin capacidad de decisión ni agencia, reincidiendo así en un enfoque patriarcal.

Naturaleza del discurso institucional

Si bien cualquier texto puede ser sometido al análisis del discurso y las leyes y planes políticos no son una excepción, es necesario tomar en consideración sus especiales características por tratarse de un discurso normativo y performativo (Gilberto Giménez 1981). Normativo porque por su carácter coercitivo representa el monopolio de la fuerza por parte del Estado, hasta el punto de poder ser considerado, de acuerdo con Giménez, como la codificación de la violencia. Performativo porque es operativo, realizativo, produce nuevas realidades, es discurso-acción. Como plantea este autor, la palabra jurídica no está dissociada de los actos jurídicos: en el plano del Derecho decir es siempre hacer (Gilberto Giménez 1981). Este doble carácter del discurso jurídico se pone en evidencia cuando impone modelos de comportamiento de obligado cumplimiento, como un reflejo de las relaciones de fuerza entre los distintos grupos sociales: los que tienen el poder performativo de normar y el resto.

Además si se parte de la idea de que todo discurso es interacción social -dado que mantiene y promueve relaciones sociales entre individuos y grupos- en el caso de las leyes y planes políticos esta interacción consiste en la regulación y ordenación de la vida social. En atención a ello podemos denominar a este tipo de interacción como mediada o de segundo orden, porque se encarga precisamente de regular la interacción de primer orden, entendida como aquella que realizamos ordinariamente en los espacios cotidianos de forma espontánea, directa y personal. Esto nos sitúa ante un tipo de lenguaje que por su naturaleza y condiciones de producción y enunciación tiene especiales características, las cuales necesariamente han de ser tomadas en cuenta a la hora de abordar su análisis. Así, por ejemplo, en atención a su naturaleza este tipo de discurso es creado para cumplir un objetivo previamente determinado; surge del consenso en la arena política, por tanto no es espontáneo; resulta de obligado cumplimiento, es decir, se impone; por último, abarca un campo de actuación muy acotado y especializado.

Llevadas estas características a la materialidad de los textos, nos encontramos con que, a diferencia del lenguaje común, no se recurre al uso de tropos o figuras retóricas (tales como alegorías, metáforas, metonimias, hipérbolos, pleonasmos, perifrasis, aliteración, eufemismo). Ello se explica porque al ser de obligado cumplimiento, el recurso a la

retórica, entendida como capacidad de persuasión, no necesita operar con la misma intensidad que otro tipo de lenguajes.

Así mismo, al no ser un tipo de lenguaje espontáneo se pierde la variabilidad propia del lenguaje natural, que da tanto juego en el análisis para comprender la acción del lenguaje (Wetherell y Potter, 1996). Esto sucede porque leyes y planes están contruidos discursivamente a partir de un lenguaje doblemente especializado: primero porque todo el lenguaje jurídico y político es técnico y experto, y en segundo lugar porque además se ocupa de temas específicos y concretos, es decir, abarca un campo de actuación acotado (que en este trabajo es la violencia de género). De igual forma es elaborado mediante procedimientos y técnicas previamente establecidas, que operan como un filtro, esto es, se sigue un acto protocolario para su producción que en todo caso incluye algún tipo de consenso, por lo que no emergen en la interacción inmediata. Podemos denominarlos discursos “diseñados” o “tecnologizados”, al ser redactados por personal institucional especializado (Fairclough y Wodak 2000: 370). Todo lo anterior hace que este tipo de textos presente una apariencia muy homogénea y consistente, incompatible con las formas de variabilidad comunes en el lenguaje ordinario, lo cual no evita que podamos identificar ciertas inconsistencias o contradicciones en ellos y entre ellos.

La construcción discursiva de las mujeres migrantes ante la violencia machista

La principal normativa sobre violencia de género en el Estado español, la Ley 1/2004, incorporó implícitamente el enfoque interseccional a la hora de diseñar el tipo de intervención institucional, al establecer que: *“todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley”* (artículo 17.1). Se incorpora además una referencia expresa a la condición migrante en el artículo 32.4 cuando plantea que: *“se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes”*.

A los tres años de entrada en vigor de la citada Ley se elaboró un informe de evaluación de sus objetivos que mostró una alta incidencia de violencia de género en mujeres inmigrantes y mayores dificultades de acceso a los servicios de atención, lo que según el informe se debía a la ausencia de redes sociales y familiares, la precariedad laboral, la dependencia económica de la pareja, las barreras lingüísticas o una situación migratoria irregular o no autónoma (por reagrupamiento familiar). A partir de estos resultados el gobierno español decidió diseñar un tipo de intervención institucional pensada específicamente para este grupo concreto de mujeres, lo que se concretó en el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante para desarrollar entre el 2009 y el 2012.

El citado Plan hace mención expresa a la “doble discriminación” que sufren las mujeres migrantes por su especial “vulnerabilidad”, pero a diferencia de lo que plantea la Ley 1/2004, en éste no se hace ninguna referencia a otra condición identitaria, a pesar de que nada impediría

considerar el cruce o intersección del género y la migración con otras categorías, tales como la pobreza, la discapacidad, la edad, la orientación sexual, etc. En lo relativo a la cuestión de género, en el denominado “Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante”, aprobado precisamente para atender las particularidades que enfrentan las mujeres migrantes, ellas no aparecen nombradas en el título pues se ha optado por un término neutro, “población extranjera inmigrante”, que incluye tanto a hombres como a mujeres, y que las/los coloca en la misma posición desde el punto de vista enunciativo. Al optar por esta fórmula que pone el énfasis en la condición migratoria de los sujetos involucrados, el género aparece desdibujado pues se invisibiliza quién es la agredida y quién el agresor y con ello las relaciones de poder que propician esa violencia, como si la agresión no estuviera determinada y atravesada por relaciones de género.

A pesar de esta ambigüedad de su título, en el contenido del Plan, al igual que la Ley 1/2004, se relaciona la violencia machista con la desigualdad social de las mujeres, es decir, con la discriminación de género, sin embargo el Plan introduce la particularidad de ubicar esta última como un problema preponderante en determinados países, al plantear que: *“las referencias sobre la desigualdad entre hombres y mujeres son más manifiestas en algunos de los lugares de origen de una parte de la población extranjera, lo que origina que el recurso a la violencia se revista de legitimidad y normalidad para los agresores y también para las víctimas”* (pag. 5). Este tipo de afirmaciones entraña un riesgo, ya que pueden contribuir a estereotipar determinadas culturas (las de los países de emigración) como menos avanzadas socialmente, y a la vez transmitir la falsa idea de que en países receptores de inmigración (caso del Estado español) no existe el problema de la violencia. De esta manera se olvida que en todas las sociedades, incluidas las occidentales, coexisten pautas de comportamiento social discriminatorias hacia las mujeres, pues se trata de un problema global que no conoce fronteras, y que no es exclusivo de determinadas culturas. Plantear lo contrario, en términos absolutos y sin matices, y de forma descontextualizada -sin información que sustente los datos- puede ser representativo de cómo opera discursivamente un sistema colonial a través del recurso a ciertos etnocentrismos, con el consiguiente riesgo de que junto a las fronteras territoriales se alcen fronteras étnico-culturales entre la población autóctona y la extranjera (Carmen Gregorio 2004).

En esta línea se puede identificar una tendencia al uso de antagonismos que operan en el discurso a modo de contrastes, oposiciones binarias y representaciones del “otro”, dado que el texto está salpicado de referencias a “población extranjera vs. población española”, “población inmigrante vs. población española”, “mujeres extranjeras vs. mujeres españolas”, “víctimas de violencia de género vs. agresores” (sólo extranjeros, sin ninguna alusión a los connacionales, como si no se dieran casos). En esta lógica binaria identificamos de nuevo la tendencia del Plan a plantear estas representaciones por oposición entre la cultura occidental –como supuestamente más avanzada y menos discriminatoria- y el resto y de paso asociar recurrentemente la inmigración con valores negativos. Así sucede por ejemplo cuando se muestra a las mujeres extranjeras en oposición a las occidentales más liberadas: *“El recelo de la mujer extranjera procedente de ciertas culturas a ser examinadas por facultativos varones en centros sanitarios al ser atendidas por lesiones*

físicas o psíquicas, circunstancia que también ocurre ante los reconocimientos médicos forenses, así como la desconfianza ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otras instituciones públicas” (pag. 6).

Este tipo de afirmaciones reproduce un estereotipo etnocéntrico, al dar a entender por oposición que las españolas no tienen esos “recelos”, cuando cualquier mujer, nacional o extranjera, puede preferir ser examinada por personal facultativo femenino, sin que ello sea necesariamente exclusivo de “ciertas culturas”, a las que parece que tácitamente se las considera menos avanzadas en cuestiones relativas al libre ejercicio de la sexualidad. De hecho, podría ser parte de las políticas públicas garantizar que la prestación de ese tipo de servicios para mujeres (médico, terapéutico, forense, policiaco, etc.) fuera realizada con personal femenino, o al menos que las mujeres tuvieran la posibilidad de elegir el sexo de este tipo de profesionales. Además, en el caso de la referencia a los cuerpos de seguridad y policías la “desconfianza” a la que se hace mención en el texto ha podido ser generada por el propio sistema a través de un tratamiento policiaco del fenómeno migratorio que ha priorizado la criminalización y persecución de la inmigración, lo que explicaría la prevención de algunas mujeres inmigrantes hacia este grupo de funcionarios.

Otro ejemplo de asociación negativa de la inmigración en atención a la diferencia cultural se puede identificar cuando el Plan contempla la necesidad de corregir en la población inmigrante “el sesgo cultural, a través de la información, la sensibilización y la concienciación” (pag. 7). Desde nuestra perspectiva el desafortunado recurso al término “sesgo” evoca una mirada etnocéntrica de la cultura de los “otros”, como si por ser distinta a la del país de acogida hubiera que “corregirla” para adecuarla a la española. De hecho, como revela la investigación llevada a cabo por Daniela Heim *et al* (2012), para algunos/as de los y las profesionales que intervienen en casos de violencia de género en España éste sería un problema de “ciertas culturas muy machistas”, especialmente la comunidad musulmana y latinoamericana. De acuerdo con Nadia Siddiqui *et al* (2008) la vía para evitar caer en las “trampas culturalistas” radica en mantener una perspectiva crítica que permita observar cómo determinados factores sociopolíticos, incluyendo las políticas públicas y las acciones del gobierno, juegan un papel importante en la creación de condiciones que permiten que surja y se mantenga la violencia contra las mujeres. Precisamente en esta línea Elsa Saleme (2009) plantea que algunas intervenciones institucionales pensadas para las mujeres migrantes pueden ser reproductoras de violencia contra ellas. Esto sucede a través de los efectos que producen ciertos mecanismos sociales y políticos que han sido diseñados para mejorar y armonizar la vida en sociedad, pero que a la vez son causa subyacente de dicha violencia.

Este tipo de construcción discursiva nos indica la existencia de un sistema de poder en operación, el colonialismo, que estaría presente no sólo en el modo en que ya vimos se hace referencia a las personas inmigrantes, como provenientes de culturas inferiores, sino también en la ausencia de un análisis histórico y de coyuntura que explique desde un enfoque crítico el fenómeno migratorio en los países europeos. En este sentido, el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante no incorpora ninguna referencia contextual, desdibujando así las relaciones de poder Norte-Sur que

subyacen y propician el fenómeno migratorio, como consecuencia de la situación de pobreza estructural que enfrentan los países que fueron colonia tras el despojo occidental. El hecho de referir a la población *inmigrante* en lugar de *emigrante* puede ser otro ejemplo, pues con ese prefijo se evita cualquier reflexión sobre las causas (históricas, políticas y económicas) que provocan que determinados países expulsen población, problematizando el fenómeno exclusivamente desde la perspectiva, la mirada y los intereses de los países receptores de población extranjera. Al respecto Carmen Gregorio (2004) plantea el análisis de la desigualdad de las mujeres inmigrantes a partir de la relación entre las representaciones culturales y las estructuras políticas y económicas, considerando la cultura como un entramado de prácticas sociales atravesadas por el poder, que requiere de datos contextuales e históricos, económicos y políticos (como la colonización, esclavitud, etc.) para evitar el riesgo de sustancializar la diferencia cultural. De la misma forma que un análisis descontextualizado de la violencia masculina contra las mujeres, sin hacer alusión a las relaciones de poder subyacentes, podría ser entendido como una de las formas en que opera ese sistema de poder patriarcal, la mención al fenómeno migratorio sin hacer una referencia crítica al poder colonial puede ser interpretada como un efecto mismo de ese poder.

En general las mujeres que contempla el Plan son las inmigrantes, no las emigrantes, concepto que evoca la circunstancia de llegar a otro país, el nuestro, no la de haber salido de uno, el suyo. Esta referencia sitúa el problema en la llegada de las personas inmigrantes, es decir, en el país de recepción, omitiendo la atención sobre las causas que originaron su salida del país originario. Coincidimos con Luisa Martín Rojo (2003) en que los nombres con los que se denomina a la migración reflejan una línea de demarcación entre un nosotros/as (el endogrupo) y un ellos/as (el exogrupo). Así, por una parte, entre las formas de designación del ellos, que a decir de la autora separan, se encontrarían “extranjero/a” e “inmigrante”. Mientras el primero hace referencia a un origen distinto y extraño, el segundo es un concepto utilizado a comienzos de los años noventa que no categoriza a las personas en virtud de su ocupación (trabajador/a), ni de su origen étnico o geográfico (magrebí, latinoamericano/a), ni de su condición humana (persona), ni de su situación socioeconómica (sin recursos económicos), ni de su condición política (refugiado/a, ciudadano/a), ni tampoco por haber abandonado su lugar de origen (emigrante), sino que lo hace en función de haber venido a instalarse en nuestro país. Por otra parte, entre las formas que desvanecen las fronteras entre el endogrupo y el exogrupo estarían “persona” o “ciudadano/a”. El recurso a expresiones tales como persona o ciudadano/a de origen extranjero u originaria de otro país, pueden ser ejemplos que aporten información pero diluyan el esencialismo del término dando idea de un dato biográfico accidental, de naturaleza circunstancial y temporal.

Dentro de este planteamiento resultaría indispensable también diferenciar los conceptos de “extranjera” e “inmigrante”, puesto que ni todas las personas extranjeras son inmigrantes ni todas las personas inmigrantes son extranjeras. A pesar de ello, a lo largo del texto, el Plan combina la referencia a ambos términos de forma indistinta, como si se tratara del mismo fenómeno. Para evitar esta tendencia a la sinonimia se podría diferenciar entre mujeres extranjeras, término que sólo hace

referencia a un origen distinto que puede incluir turistas, estudiantes, inversionistas, jubiladas, etc. y mujeres migrantes, en referencia a las que han cambiado su país de residencia en busca de mejores expectativas económicas, cruzándose así a menudo su condición migratoria con la de clase, pero tomando en consideración que ambas categorías (mujer e inmigrante) se encuentran en permanente cambio y comprenden una pluralidad de significados (Carmen Gregorio, 2004). Así, por ejemplo, dentro de este colectivo las mujeres viven distintas situaciones en función del diferente estatus migratorio que tengan, pues no es lo mismo ser inmigrante con permiso de residencia propio, que tener el visado por reagrupamiento familiar con el cónyuge, o ser indocumentada y estar en situación irregular. Estas diferencias de carácter administrativo juegan un papel importante no sólo a la hora de tomar decisiones frente a la violencia vivida, sino también en sus posibilidades de acceso a las políticas públicas. Cuestiones que, sin embargo, no se tienen en cuenta al considerar en el discurso institucional a todas las migrantes como un colectivo homogéneo.

La diversidad de las mujeres inmigrantes también se refleja en sus diferentes orígenes nacionales, étnicos y culturales, tan dispares como Latinoamérica, África o Asia (y a su vez dentro de cada una de estas regiones del mundo, otras subregiones tan heterogéneas como Centro América y el Cono Sur; el Magreb y el Sur de África; o Extremo Oriente y Oriente Medio, por ejemplo). Tal variedad evidencia la pertinencia de incorporar el análisis de los contextos políticos e históricos de los países implicados en el fenómeno migratorio (Janet Batsleer *et al* 2002). Considerar la diversidad interna del colectivo de mujeres inmigrantes ayudaría también a dar cuenta de cómo la discriminación por la condición migratoria se conjuga con la racial, ya que ante el racismo imperante las mujeres del centro o sur de África pueden sufrir un mayor rechazo en función del color de su piel o de su lengua, en comparación, por ejemplo, con las latinas; o las mujeres islámicas, debido a la islamofobia, con respecto a las de religión católica, pues como advierten Janet Batsleer *et al* (2002) a menudo la etiqueta racial va de la mano de la identificación religiosa.

Dentro de esta diversidad de situaciones, el Plan tampoco hace ninguna referencia a la existencia de hijos o hijas dependientes de las mujeres migrantes omitiendo con este silencio un aspecto significativo de su condición, ya que la crianza las sitúa en una posición complicada a la hora de tomar decisiones sobre la ruptura de la relación con el agresor (más difícil en las situaciones migratorias de reagrupamiento familiar con el marido) o por el contrario las puede impulsar a poner fin a la convivencia por el bienestar de la prole. En este sentido, de acuerdo con Nadia Siddiqui *et al* (2008) las decisiones que tomen las mujeres vienen marcadas por un dilema sobre esta cuestión: bien permanecer en la relación ante la amenaza paterna de agresión a la prole, o abandonar la relación precisamente por la existencia de ese riesgo. Esto sucede porque, como revela su investigación, los cónyuges usan a la prole como un mecanismo de control sobre las mujeres y, por otro lado, existe un factor estructural consistente en un sistema de normas sociales y culturales en virtud del cual se presume que el interés de las y los menores está mejor preservado en un ambiente con dos progenitores (heterosexuales), con independencia de las dificultades familiares o maritales existentes. Dado que puede estar en juego el permiso de

residencia vinculado a su condición migratoria, la decisión se complica para estas mujeres.

El riesgo que implica esta homogeneización de los distintos colectivos de mujeres inmigrantes por parte de los servicios públicos encargados de atender la violencia contra ellas ha sido señalado por diferentes autoras. Así, por ejemplo, para Janet Batsleer *et al* (2002) la identificación como inmigrante no implica una homogeneidad de la experiencia, pues las diferentes comunidades de inmigrantes son internamente diversas entre sí y a la vez están conectadas con otras, por lo que no se puede asumir una única pertenencia a una categoría particular. En la misma línea Nadia Siddiqui *et al* (2008) advierten que la tendencia de los servicios públicos a la homogeneización culturalista de las usuarias inmigrantes dificulta su tratamiento individualizado, analizando caso por caso. De acuerdo con Erica Burman *et al* (2004) esto sucede porque los servicios de atención a la violencia están estructurados en torno a una idea de la “cultura” que finalmente termina creando barreras para la prestación de dichos servicios, al operar en función del binomio discursivo “especificidad cultural vs. generalidad”. De esta forma, las representaciones en torno a la especificidad de las mujeres migrantes en la provisión de los servicios de violencia doméstica hace que esta pueda pasarse por alto o incluso excusarse “por razones culturales”. Esto da lugar, por un lado, a una dinámica caracterizada por una notoria ausencia de representación en el uso de los servicios públicos, mientras que, por otro, sus experiencias alcanzan la atención pública cuando son identificadas como problemáticas, lo que permite hablar de una “ausencia normalizada/presencia patologizada” (Janet Batsleer *et al* 2002, Erica Burman *et al* 2004). La primera se da cuando la violencia opera como una ausencia homogeneizada en el caso de las migrantes (no se aborda como un problema, se ignora), mientras que la segunda tiene lugar cuando la violencia produce una mayor visibilidad de estas mujeres tanto dentro como fuera de sus comunidades, colocándolas bajo un particular escrutinio, es decir, se sobredimensiona el problema como si fuera más frecuente en esos grupos.

Como adelantamos, otro problema que identificamos en el Plan, y que también está presente en la Ley 1/2004, es el tratamiento victimista de la violencia a través del uso reiterado al término “víctima” cuando se refiere a las mujeres agredidas; este recurso discursivo dificulta su reconocimiento como sujetos activos y con capacidad de acción, algo que llega a ser especialmente notorio cuando la citada Ley incluso propone introducir “*el enfoque de la discapacidad de las víctimas*” en los cursos de formación del personal especializado en el tema de violencia de género (Ricardo Rodríguez y Encarna Bodelón 2015), lo que da idea de hasta qué punto el discurso oficial proyecta una mirada reificadora y paternalista sobre las mujeres, que las construye como seres con limitaciones y carencias (discapaces/disfuncionales), faltas de iniciativa y necesitadas de protección institucional. En el caso concreto de las migrantes, por ser un colectivo con características especiales, el asociar discursivamente la condición migratoria con el victimismo puede dar a entender que ser víctima constituye una parte sustantiva de la identidad de las mujeres migrantes, con el consiguiente riesgo de incurrir en esencialismos y determinismos. Esto se puede apreciar por ejemplo cuando el Plan se propone “*facilitar la integración social de las mujeres extranjeras víctimas de la violencia de género*” (pag. 4). O cuando se afirma que “*el porcentaje*

de víctimas extranjeras en esos años ha pasado del 22'9% al 44'3%” (pag. 6). O por ejemplo cuando se menciona la necesidad de que “los y las profesionales de la medicina forense cuenten con la necesaria formación en igualdad, perspectiva de género y conocimiento de las particularidades culturales y religiosas de la víctima extranjera que puedan afectar a la realización de su cometido” (pag. 15).

En los ejemplos referidos la asociación de la condición de víctima con la de migrante parece vinculada respectivamente a ideas como necesidad de integración, tasas de agresiones en aumento y particularidades culturales y religiosas, contribuyendo a la caracterización victimista de estos colectivos de mujeres en torno a valores negativos. Además, identificar a las inmigrantes como víctimas de violencia podría dar a entender, en un enfoque binario por oposición, que las mujeres nacionales no padecen este problema, lo cual no responde a la realidad y alimenta el prejuicio etnocéntrico. Como plantea Carmen Gregorio (2004) es necesario salir de interpretaciones dicotómicas liberación/opresión, pues ni todas las inmigrantes están oprimidas ni todas las europeas liberadas. El problema de victimizar a las mujeres surge porque el concepto de víctima es un concepto tomado del ámbito jurídico, concretamente del Derecho penal, y ajeno a la política feminista; el resultado de este tratamiento, es que de este modo “*se resitúa el debate político feminista sobre la violencia de género, en el espacio jurídico del conflicto penal-interpersonal*” y por tanto “*fuera del marco de los conflictos sociales*” (Encarna Bodelón 2008: 288). En consecuencia las mujeres se convierten así sólo en personas afectadas por la violencia, y no en personas que sufren una desigualdad social, es decir una opresión. Se puede decir por tanto que hablar de victimización reduce el problema a un daño personal, mientras que el concepto de opresión “*denuncia una situación estructural y hace partícipes del problema a personas no afectadas*” (Encarna Bodelón 2008: 289). Además el concepto de víctima se asocia semánticamente con la pasividad y la vulnerabilidad, algo que podría evitarse con el término “superviviente” (Tamar Pitch 2003), o el de mujeres “en situación de violencia” que ayuda a entender la circunstancia vivida no como parte constitutiva de su identidad, sino como un acontecimiento circunstancial y externo a la persona, derivada de un proceso contextual, dinámico y temporal.

En general las acciones atribuidas a las mujeres migrantes están directamente relacionadas y en consonancia con el perfil de sujetos que se les ha construido desde el discurso institucional. Así por ejemplo a menudo las mujeres inmigrantes que han vivido situaciones de violencia familiar son representadas en el Plan como como sujetos pasivos de las acciones de los otros. Ejemplos de esto se pueden identificar cuando se plantea que “carecen” de amistades o “dependen” de la familia de su agresor, lo que las muestra como seres vulnerables, sin redes de apoyo. Con esta construcción se tiende a presentarlas como “experimentantes”, es decir, como no responsables de la acción, sobre la que no tienen capacidad de incidir por no estar bajo su control. De acuerdo con Luisa Martín Rojo (2003), al construirlas como experimentales no son cosificadas sino por el contrario humanizadas, mostrando las injusticias que han padecido y despertando la solidaridad del resto, lo que sin embargo conlleva un riesgo de victimización y paternalismo.

Así mismo, en dos ocasiones el citado Plan atribuye a las mujeres migrantes una acción de resistencia, pero no a la agresión, sino

paradójicamente a las posibles ayudas para salir de ella, concretamente “en el acceso a los recursos públicos para enfrentar la violencia de género” (pág. 16), lo que puede ser interpretado como una limitación a sus posibilidades de liberación. Estas supuestas resistencias son abordadas de un modo meramente descriptivo, no analítico, sin aludir a su posible origen, de tal forma que pareciera que les son imputables a las propias mujeres las causas que las generan -por razones culturales, por “su” cultura- en lugar de explicarlas con base en cuestiones estructurales y sistémicas. Lo curioso es que de acuerdo con datos estadísticos oficiales², es el grupo de mujeres migrantes el que presenta no sólo aumento en la interposición de denuncias (un dato “positivo” desde el discurso institucional), sino sobre todo el conjunto de mujeres que lograron salir de la violencia en el último año. Cabría preguntarse si desde las instancias públicas se han creado las condiciones institucionales para proveerlas de capacidad de participación y decisión y si se cuenta con los mecanismos adecuados para darles voz. La alternativa, más liberadora y activa, pasaría por presentarlas como personas que contribuyen a la vida cultural y económica del país de acogida -principalmente a través de su aporte laboral- y que tienen capacidad para intentar solucionar sus problemas, como lo muestra el hecho de que incluso cambien de país en busca de un mejor futuro; en otras palabras, son actoras sociales que negocian (Carmen Gregorio 2004).

A modo de conclusión

Como reflexión final, es necesario reconocer la importancia y carácter innovador de las políticas públicas españolas contra la violencia de género, las cuales han representado un avance significativo al considerar, al menos desde el plano enunciativo del discursivo, las propuestas feministas de incorporar el enfoque interseccional como un medio de reconocer la diversidad social. Pero contemplar en el discurso institucional la intersección del género con otras variables implica algo más que reducir a un catálogo de posibilidades la lista de categorías identitarias que posicionan a algunas mujeres en una situación de mayor riesgo de sufrir violencia. Ciertamente desde las políticas públicas se requiere una atención especializada para atender las especificidades particulares que presenta cada colectivo, como se ha hecho, por ejemplo, con el tratamiento institucional de la violencia contra mujeres inmigrantes. Sin embargo, en el caso concreto de estas últimas, no resulta adecuado gestionar la igualdad de género a costa de la diversidad cultural, como ocurre en los textos analizados. En este sentido, un análisis más amplio del fenómeno estudiado requeriría analizar también las barreras añadidas desde un marco normativo de extranjería que a menudo envía mensajes desincentivadores a las mujeres migrantes en situación irregular, como sucede por ejemplo cuando al final del complicado proceso iniciado tras denunciar la violencia sufrida, les espera la apertura de un expediente de expulsión si se dicta sentencia

² Macroencuesta de violencia de género 2011. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1329745747_macroencuesta2011_principales_resultados-1.pdf

absolutoria a favor del agresor en el correspondiente procedimiento penal (María Naredo *et al* 2012). Por último, nos preguntamos por la posible eficacia de este tipo de regulaciones institucionales, diseñadas para ser ejecutadas en cuatro años pero sin evaluación posterior ni continuidad, lo que las convierte en intervenciones aisladas y temporales. En un contexto de crisis y recortes sociales como el actual, el hecho de que cinco años después no se cuente con ninguna regulación específica sobre el tema quizá sea la evidencia de que ni la violencia de género ni la migración sean de suficiente interés para la actual agenda política nacional.

Bibliografía

- Batsleer, Janet, Erica Burman, Khatidja Chantler (2002). *Domestic violence and minoritisation: supporting women to independence*. Manchester, Manchester Metropolitan University.
- Bodelón, Encarna (2008). La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo. En Patricia Laurenzo, María Luisa Maqueda y Ana Rubio (coords.) *Género, violencia y derecho* (pp. 275-299). Valencia, Tirant Lo Blanch.
- Burman, Erica, Smailes, Sophie y Chantler, Khatidja (2004). "Culture" as a barrier to service provision and delivery: domestic violence services for minoritized women, *Critical Social Policy* vol. 24, num. 3: 332-357.
- Fairclough, Norman y Wodak, Ruth (2000). Análisis crítico del discurso. En Teun A. van Dijk (comp.) *El discurso como interacción social* (pp. 367-404). Barcelona, Gedisa.
- Giménez, Gilberto (1981). *Poder, estado y discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*. México D.F., UNAM.
- Gregorio Gil, Carmen (2004). Entre la inclusión y la exclusión de la ciudadanía: Procreadoras, madres y esposas, *Asparkia* num. 5:10-25.
- Guzmán, Virginia y Bonan Jannotti, Claudia (2013). Políticas de género: modernización del Estado y democratización de la sociedad. En Capitolina Díaz y Sandra Dema (ed.) *Sociología y género* (pp. 369-386). Madrid, Tecnos.
- Heim, Daniela, Casas, Gloria y Bodelón, Encarna (2012). Las valoraciones de los/las profesionales que intervienen en casos de violencia de género en la pareja. En Encarna Bodelón (coord.) *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales* (pp. 105-170). Barcelona, Didot.
- López Rodríguez, Silvia (2011). ¿Cuáles son los marcos interpretativos de la violencia de género en España? Un análisis constructivista, *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 25: 11-30.
- Martín Rojo, Luisa (2003). El análisis crítico de discurso. Fronteras y exclusión social en los discursos racistas. En Lupicinio Iñiguez (ed.) *Análisis del discurso. Manual para las Ciencias Sociales* (pp. 157-191). Barcelona, UOC.
- Naredo, María, Casas, Gloria y Bodelón, Encarna (2012). La utilización del sistema de justicia penal por parte de mujeres que enfrentan la violencia de género en España. En Encarna Bodelón (coord.) *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales* (pp. 27-103). Barcelona, Didot.
- Parker, Ian (1992). *Discourse dynamics*. London, Routledge.
- Pitch, Tamar (2003). *Un Derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Madrid, Trotta.
- Rodríguez, Ricardo y Bodelón, Encarna (2015). Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho "en acción", *Revista de Antropología Social* num. 24: 105-126.
- Saleme, Elsa (2009). ¿Pueden las políticas públicas generar violencia de género entendida ésta como violencia contra las mujeres? Caso: Mujeres inmigrantes. *Interpsiquis*, Décimo Congreso Virtual de Psiquiatría, versión electrónica.
- Siddiqui, Nadia, Sajida Ismail y Meg Allen (2008). *Safe to Return? Pakistani women, domestic violence and access to refugee protection – A report of a trans-national research project conducted in the UK and Pakistan*. Manchester, Manchester Metropolitan University.
- Wetherell, Margaret y Potter, Jonathan (1996). El análisis del discurso y la identificación de los repertorios interpretativos. En Ángel J. Gordo y José Luis Linaza (comp.) *Psicología, discursos y poder* (pp. 63-78). Madrid, Visor.